

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

01 — Secretaria General Técnica.

— Número 17, donde dice Complemento Especifico "177.299", debe decir "206.849".

02 — Dirección General de Obras Públicas y Transportes

— Número 7, donde dice Complemento Especifico "387.626" debe decir "417.177".

— Número 12, donde dice Complemento Especifico "549.771" debe decir "579.321".

B — RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

02 — Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

En el puesto de caminero operario especializado donde dice número de puestos 23, debe decir en número de puestos 28.

ANEXO II

COMPLEMENTOS ESPECIFICOS O DE PUESTO DE PERSONAL QUE TRABAJA EN CENTROS DE LA CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

— Donde dice "Auxiliar Sanitario Asistencial, Guarderías, Jornada Partida, 208.050, debe decir "Auxiliar Sanitario Asistencial, Guarderías, Jornada Partida, 159.792".

ANEXO III

— Incluir después de "Ingeniero de Montes" y antes de "Médicos Especialistas" a "Químicos, Sociólogos, Veterinarios, Biólogos, todos ellos con nivel "22" y Complemento Especifico "590.997".

— Incluir después de "Físico Nuclear" y antes de Profesor Especial Conservatorio: "Farmacéuticos" con nivel "22" y Complemento Especifico "590.997", salvo: Farmacéuticos Titulares Puestos números del "122 al 160" S/ Ley.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 23/91, de fecha 20 de Mayo de 1991, por la que se establecen los modelos oficiales de los Documentos Sanitarios denominados: Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y Guía Interprovincial, que amparan la circulación y transporte de ganado procedente de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.109

La circulación y transporte de toda partida de ganado que se traslade fuera del término municipal donde radique su explotación de origen, debe ir amparada por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, que es el documento legalmente establecido por la vigente Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y desarrollada por el Reglamento publicado mediante el Decreto de 4 de Febrero de 1955.

La situación actualmente alcanzada en relación con el elevado nivel sanitario existente en la ganadería de La Rioja y con el registro de las explotaciones ganaderas, todo ello unido a la nueva situación planteada tras la reorganización de los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, hace necesario proceder a establecer un nuevo formato del documento denominado Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Por tanto y en uso de las competencias atribuidas en materia de Sanidad Animal, por la Consejería de Agricultura y Alimentación por Real Decreto 2892/83, de 13 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.— Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

La circulación y transporte de ganado fuera del término municipal donde radique la explotación de procedencia, debe de ir amparado obligatoriamente, como hasta ahora, por la denominada Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, y sea su destino, vida o sacrificio, tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— El modelo de Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, es el que aparece recogido en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3º.— Los Veterinarios Oficiales de la Sección de Producción y Sanidad Animal, adscritos a las diferentes zonas ganaderas y ubicados en

las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, cumplimentarán las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria solicitadas por los ganaderos pertenecientes a su zona geográfica de influencia, los cuales devengarán las tasas oficiales en vigor.

Artículo 4º.— Guía Interprovincial.

Independientemente de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, existe un documento denominado "Guía Interprovincial" cuya utilización es obligatoria en aquellos casos en los que está reglamentariamente establecido y en aquellos otros en que pueda determinarse por la Administración. El modelo a utilizar es el establecido en el Anexo II de la presente Orden, debiendo ser cumplimentado por los Servicios Veterinarios Oficiales señalados en el Art. 3º.

Artículo 5º.— Solamente en los casos específicamente contemplados en la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación 32/90 de 12 de Septiembre, podrá utilizarse un documento alternativo de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Artículo 6º.— Las infracciones que se cometan en contra de lo establecido en la presente Orden, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Epizootias, de 20 de Diciembre de 1952, y el Reglamento que la desarrolla de 4 de Febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1665/76, de 7 de Mayo.

La presente Orden entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Mayo de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA

D. _____ vecino _____, provincia de _____ en calidad de propietario representante (1) de la explotación (2):

BOVINA OVINA CAPRINA PORCINA EQUINA OTROS

inscrita en el Registro Oficial con el nº _____ y calificación sanitaria _____ declara que en los animales que alberga su explotación no se observa ninguna anomalía y en consecuencia solicita de los Servicios Veterinarios Oficiales, le sea extendida la Guía para poder trasladar _____, alojados en la explotación mencionada, de un cantidad tipo animal _____

peso medio de _____ kgs. y cuya identificación es _____ con destino: vida sacrificio (1) a _____ provincia de _____

_____ de 199 _____

Fdo: _____
D.N.I. nº _____

D. _____ D.N.I. nº _____ conductor del vehículo matricula _____ me comprometo a transportar en esta fecha los animales amparados por este documento desde la explotación de origen al destino que figura en el mismo.

En _____ de _____ de 199 _____

Fdo: _____

D. _____ Veterinario Oficial de la zona ganadera de _____ DECLARA: que la explotación de ganado _____ inscrita en el Registro oficial con el nº _____ del Municipio de _____ se encuentra bajo control veterinario, no existiendo en el municipio declarada enferma infecto-contagiosa y a solicitud de D. _____ como propietario representante (1) de la misma, extiende el presente documento que ampara el traslado _____ (_____) animales de un peso medio de _____ kgs. Los animales son destinados para vida sacrificio (1) a explotación (1) del término municipal de _____ provincia de _____

Nº de animales	Raza	Edad	Identificación	Observaciones

Este ejemplar no tiene validez con ausencia de datos, emiendadas o tachaduras

(1) Táchese lo que no proceda. (2) Poner cruz donde proceda.

_____, a _____ de _____ de 199_____.

Copia 1 — Ejemplar que acompaña la expedición.

Copia 2 — Ejemplar para el Sr. Veterinario Oficial de la provincia de destino.

Copia 3 — Ejemplar para archivo.

GUIA INTERPROVINCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del vigente Reglamento de Epizootias, Decreto 802/1967 y O.M. de Agricultura de 19 de Octubre de 1967 y vista la guía de origen y sanidad serie _____, núm. _____, expedida en fecha ____/____/____ por D. _____, Veterinario Oficial de _____ se autoriza a D. _____, con domicilio en _____ calle _____, núm. _____ para trasladar _____ número _____ (número)